



**PROCESO EJECUTIVO (C2)**

**RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00796-00**

Al Despacho de la señora Juez con solicitud de corrección. Sírvase proveer  
Bucaramanga, 30 de enero de 2024.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**

Secretario.

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En relación con la solicitud de la apoderada de corregir el auto que decretó la primera medida cautelar, este Despacho no accederá, como quiera que, en el asunto de la referencia si bien se hizo mención de la existencia de una garantía a favor de la demandante, también lo es, que conforme se extrajo del escrito de demanda, cito:

*“mi mandante **no persigue** el pago de la obligación en dinero adeudada por los deudores **“exclusivamente con el producto”** del bien inmueble hipotecado”<sup>1</sup>*

Se optó por hacer uso de los trámites del ejecutivo por sumas de dinero del 424 del C.G.P y no para la efectividad de la garantía de que trata el artículo 468; procesos que convienen requisitos distintos y que, específicamente, en relación al decreto de medidas cautelares comportan exigencias diferentes, puesto que, el primero de estos permite perseguir más de uno de los bienes del deudor, pero el segundo, implica que solo con el producto del bien entregado en garantía habrá de ser suficiente para costear la totalidad de la deuda.

**NOTIFÍQUESE,**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 011 del 31 de enero de 2024.

ZTM

<sup>1</sup> Acápite “proceso” escrito de demanda.